

RESOLUCIÓN NÚMERO 129 DE 16 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 265 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás*

RESOLUCIÓN NÚMERO 129 DE 16 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 265 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DEL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 159-21 "LA ESPERANZA"

Mediante Resolución No. 265 del 27 de diciembre de 2022, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, resolvió registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**", una extensión superficial total de tres hectáreas y seis mil quinientos siete metros cuadrados (**3,6507 ha**), a favor del predio denominado "**La Esperanza**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-408, ubicado en el municipio de Sesquilé, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **RAFAEL DAVID CAMPO KURMEN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.798.231 y la señora **MARIA DEL PILAR CAMPO KURMEN** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.863.573.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 28 de diciembre de 2022, al señor **RAFAEL DAVID CAMPO KURMEN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.798.231 y la señora **MIREYA KURMEN GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.066.560, como apoderada de la señora **MARIA DEL PILAR CAMPO KURMEN** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.863.573, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través

RESOLUCIÓN NÚMERO 129 DE 16 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 265 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones mkurmeng@gmail.com y mkarmeng@gmail.com.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, el 09 de febrero de 2023, mediante radicados 20232300027271, 20232300027281, 20232300027291 y 20232300027301, se enviaron los respectivos oficios informativos del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 159-21 "LA ESPERANZA" a la Alcaldía Municipal de Sesquilé, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, al Departamento Nacional de Planeación y a la Gobernación de Cundinamarca, respectivamente.

Que posteriormente, este Despacho dejó constancia que la Resolución No. 265 del 27 de diciembre de 2022, fue notificada en debida forma, por lo tanto, surtió firmeza el 12 de enero de 2023. Toda vez que no se presentaron los recursos de Ley.

II. DE LA CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No. 265 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 – RNSC 159-21 "LA ESPERANZA"

Que una vez revisada y analizada nuevamente el contenido de la Resolución No. 265 del 27 de diciembre de 2022 **POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21**, se concluye que se cometió un error de digitación, más específicamente en el artículo segundo de la parte resolutive de dicho acto administrativo, teniendo en cuenta que se incluyó un objetivo específico de conservación que no correspondía a la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA":

- *Conservación, preservación, regeneración y restauración del bosque seco tropical y el relicto de bosque ripario presentes en el área de la reserva.*

Así las cosas, este despacho determina que es necesario aclarar el contenido de la Resolución No. 265 del 27 de diciembre de 2022 **POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21**, en el sentido de indicar que los objetivos de conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil son los siguientes:

- **Objetivo General de Conservación:**

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica Bosque Alto Andino, que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad " **LA ESPERANZA**"

8

RESOLUCIÓN NÚMERO 129 DE 16 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 265 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

• **Objetivos específicos de conservación:**

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del de Bosque Alto Andino los procesos de restauración ecológica activa y pasiva existente que se pueden observar en los predios.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Alto Andino Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los

RESOLUCIÓN NÚMERO 129 DE 16 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 265 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia se aplicará en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán, de acuerdo con el Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Además, establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que, en el mismo sentido, el principio de economía establece que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

De la misma manera, el principio de celeridad determina que las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, aclarar el contenido de la Resolución No. 265 del 27 de diciembre de 2022 **POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21**, más específicamente en lo correspondiente a los objetivos de conservación de esta Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme con lo señalado anteriormente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 129 DE 16 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 265 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Corregir los errores formales y de digitación inmersos en la Resolución No. 265 del 27 de diciembre de 2022 **POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21**, más específicamente el Artículo Segundo de este acto administrativo, en el sentido de identificar correctamente los objetivos de conservación adoptados por esta Reserva Natural de la Sociedad Civil, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**", se proponen:

- **Objetivo General de Conservación:**

*Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica Bosque Alto Andino, que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad "**LA ESPERANZA**"*

- **Objetivos específicos de conservación:**

- *Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del de Bosque Alto Andino los procesos de restauración ecológica activa y pasiva existente que se pueden observar en los predios.*
- *Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Alto Andino Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.*

ARTÍCULO 2: Los demás artículos de la Resolución No. 265 del 27 de diciembre de 2022 **POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21**, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO 3: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo por medios electrónicos conforme con la autorización del formulario de solicitud conforme con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al señor **RAFAEL DAVID CAMPO KURMEN** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.798.231 y la señora **MIREYA KURMEN GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.066.560, como apoderada de la señora **MARIA DEL PILAR CAMPO KURMEN** identificada con cédula de ciudadanía N°

RESOLUCIÓN NÚMERO 129 DE 16 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 265 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESPERANZA" RNSC 159-21 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

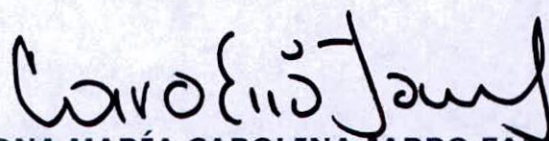
52.863.573, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 4: Incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO 5: Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 JUN 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:

Pamela Meireles Guerrero
Abogada - GTEA

Revisó y aprobó:

Adriana Margarita Roza Melo
Coordinadora (E) GTEA

Expediente: RNSC 159-21 LA ESPERANZA